

LOS LÍMITES DE LA POSICIÓN ORIGINAL EN LA OBRA DE JOHN RAWLS

PEDRO JESÚS PÉREZ ZAFRILLA
Universidad de Valencia

Resumen. La posición original constituye un elemento clave de la teoría de la justicia de John Rawls. Sin embargo, el proceso deliberativo llevado a cabo en esa situación ideal se enfrenta a una serie de dificultades. En este artículo examino algunos de esos obstáculos y las consecuencias que éstos tendrán en la propuesta rawlsiana. Defenderé también que el origen de estos problemas se encuentra en la caracterización hecha por Rawls de esa posición original, así como en los mismos elementos que articulan la deliberación producida en ella.

1. INTRODUCCIÓN: LA POSICIÓN ORIGINAL EN LA SENDA DE LA MODERNIDAD

Un tema central en la historia del pensamiento ético-político moderno ha sido el problema de la legitimidad de la acción política. En la Antigüedad, la legitimidad política venía dada por la cosmovisión, generalmente religiosa, compartida por los miembros de cada comunidad. Así, por ejemplo, los reyes egipcios eran considerados descendientes de los dioses. Del mismo modo, en la Edad Media, la acción política debía concordar siempre con la ley natural, de origen divino. En caso contrario, cuando la ley positiva violaba la ley divina, no era lícito obedecerla, puesto que se debía obedecer a Dios antes que a los hombres¹.

Sin embargo, a finales de la Edad Media surgirá un nuevo elemento en la concepción de la legitimidad política: el soberano es un representante del pueblo, por lo que ha de regir sus acciones en busca del bien común, nunca

¹ Etienne GILSON, *La filosofía en la Edad Media. Desde los orígenes patrísticos hasta el fin del siglo XIV*, Madrid, Gredos, 1965, p. 535.

en provecho propio, ya que entonces nos encontraríamos ante un tirano, al que es legítimo derrocar. Esta nueva idea recibirá un impulso decisivo a partir del panorama creado tras las guerras de religión en la época moderna. Con ellas, el viejo orden moral monista, articulado durante el medievo en torno al papado, quedará roto en pedazos, debido al surgimiento de una pluralidad de comunidades cristianas mutuamente enfrentadas. A partir de ahora el poder político no podrá legitimarse acudiendo a un orden moral concreto, pues ello lo enfrentaría con las otras comunidades de fe presentes en la sociedad. Debido a la existencia de una diversidad de sistemas morales, y ante la imposibilidad de determinar cuál es el verdadero, la legitimidad de la acción política quedará fundada, no en la tradición ni en determinados textos sagrados, sino por el contrario, en la voluntad de los individuos gobernados. Para el poder político ya no habrá distinción entre católicos o luteranos; sólo contarán las voluntades individuales y los intereses de los que el soberano es fiduciario. Se escinde así la política de los cuerpos doctrinales.

Esta nueva concepción de la legitimidad política será articulada conceptualmente por los teóricos del contrato social, como Hobbes, Locke o Kant. En todos ellos hay un denominador común: la legitimidad política descansa en el consentimiento de los ciudadanos, de cuya voluntad el soberano es representante. Esta misma concepción de la legitimidad es la que ha llegado a nuestros días de la mano de teóricos como Jürgen Habermas, Karl Otto Apel o John Rawls. Estos autores, mediante el recurso a unas situaciones ideales, pretenden dar cuenta de esta forma de legitimidad propia de sociedades moralmente pluralistas. En las siguientes páginas analizaré una de estas propuestas, la posición original de John Rawls para, en la medida de lo posible, arrojar luz sobre algunos de sus aspectos más polémicos.

El concepto de la posición original, que aparecerá por primera vez en su artículo "Distributive justice" de 1967², fue uno de los más polémicos de la propuesta rawlsiana, sobre todo a partir de su elaboración en la *Teoría de la justicia* de 1971. Quizá espoleado por el alud de críticas recibidas en relación a este concepto, la posición original se convertirá en un tema central de sus artículos de los años setenta, para dar así respuesta a las objeciones planteadas por diferentes autores. Sólo a partir de su conocido giro político de los años ochenta, las reflexiones sobre la posición original pasarán a un segundo plano, para centrarse en el logro de una concepción política de la justicia capaz de atraerse el apoyo de las doctrinas comprensivas en torno a un consenso entrecruzado.

Como dije arriba, el recurso a la posición original tiene como finalidad determinar la elección de una concepción de la justicia adecuada para una sociedad occidental moderna. Dado que en una sociedad pluralista el criterio de legitimidad viene dado por el consentimiento de todos los ciudadanos,

² John RAWLS, "Distributive justice", en P. LASLETT y W. G. RUNCIMAN (eds.), *Philosophy, Politics and Society*, Oxford, Basic Backwell, 1967, pp. 58-82.

para Rawls la mejor solución será considerar los principios de la justicia como fruto de un acuerdo entre todos.

Ahora bien, los acuerdos en la vida real están sometidos a las contingencias tanto naturales (dotes intelectuales, deficiencias físicas, etc.), como sociales (posiciones de poder económico, estatus social, coacción...) que hacen a sus participantes ocupar posiciones desiguales en la negociación, de modo que unos podrían imponer sus intereses sobre el resto. Los acuerdos se caracterizan aquí por la asimetría más que por la equidad. Evidentemente, la forma de encontrar unos principios de la justicia que articulen la vida pública y el funcionamiento de las instituciones básicas debe escapar a esta dinámica. Los ciudadanos de las sociedades democráticas son concebidos como libres e iguales, debido al igual valor moral de las personas en la legitimación del poder político. Por ello, a la hora de determinar los principios de la justicia, debe primar esa condición de igualdad, evitando toda situación en la que operen circunstancias que favorezcan a unos frente a otros para imponer sus intereses en las cuestiones de justicia.

Rawls, partiendo de esta convicción arraigada en nuestras sociedades, propondrá una alternativa que abstraiga de esas circunstancias tendentes a la desigualdad en la determinación de los principios de la justicia. Ello se logrará mediante el recurso a una situación ideal hipotética y no histórica, en la que unos representantes de los ciudadanos determinen aquellos principios en una posición de completa equidad en la que nadie pueda imponer sus intereses a la luz de su conocimiento disponible, y lo hacen, como señala Rawls, a través de un procedimiento de deliberación³. Así, se podrán reflejar los principios que serían elegidos de acuerdo a esas nuestras convicciones sobre la justicia, lejos de las situaciones de coacción y desigualdad que priman en la sociedad. Ello nos servirá para evaluar las instituciones actuales, en qué medida se ciñen al ideal de legitimidad moderna. Esta es la conocida posición original.

Para entender cómo se llevará a cabo ese proceso de deliberación que dé como resultado la concepción de la justicia que regule la estructura básica de la sociedad creo necesario exponer en primer lugar las características que definen a los miembros de esta situación ideal. De este modo podremos enmarcar el análisis del proceso de deliberación dentro de la posición original, que será el objeto central de este trabajo.

2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA POSICIÓN ORIGINAL

El punto fundamental aquí lo constituye el modo en que son representados los ciudadanos en esa situación ideal. Los miembros de la posición original representan a los ciudadanos como personas morales, es decir, como

³ John RAWLS. *Teoría de la justicia*, México, F.C.E., 2002, p. 33

libres e iguales, y en posesión de dos facultades morales: por un lado, la de un sentido de la justicia, esto es, la capacidad y la disposición a cumplir con los principios de la justicia de la sociedad; por otro, la de albergar, revisar y cambiar de la concepción del bien que se tiene⁴.

Para llevar a cabo una elección de los principios de justicia en la situación de equidad requerida, la solución que dará Rawls es impedir a estos representantes ideales de los ciudadanos el conocimiento de aquellos factores que pudieran situar a unas partes en situación ventajosa sobre el resto. Para lograr este objetivo las partes de la posición original estarán sometidas a un velo de la ignorancia. El velo de la ignorancia reúne las condiciones impuestas a la situación de deliberación de la posición original. Son fundamentalmente restricciones puestas al conocimiento de las partes. Así logrará colocar a las partes en una situación equitativa, que impida las desventajas en la negociación y escenifique así la igualdad moral de todos los ciudadanos. El resultado será una situación de igualdad en la que personas racionales y libres intentan promover sus intereses, pero en la que no pueden saber cómo las distintas concepciones de la justicia entre las que deberán elegir afectarían a su situación real en la sociedad, ya que de lo contrario sería imposible el acuerdo, pues cada representante defendería la concepción que mejor conviniese a su representado. Sólo vetando el conocimiento se consigue la imparcialidad entre las partes⁵.

Los elementos cuyo conocimiento se veta a las partes son los aspectos considerados arbitrarios desde el punto de vista moral. De este modo, no conocen la situación concreta de su sociedad ni su posición en la misma, ni sus talentos ni capacidades naturales e intelectuales, ni su sexo, ni su concepción del bien, ni su psicología especial (miedos, si son envidiosos...). El que tiene más fuerza, más inteligencia, o ha nacido en una determinada posición social y no en otra, no por eso merece más. Su posesión, según Rawls, no es algo merecido por las personas, sino fruto del azar. Por ello, si no merecemos nuestros talentos, ¿cómo podemos merecer las ventajas que nos aporten? El punto clave es que si se permitiera el conocimiento de las desigualdades en estos ámbitos, los más favorecidos se sabrían tales y tratarían de que el orden social se construyera según su situación privilegiada. Aunque, como veremos, también se requiere una decisión unánime y, claro está, los menos favorecidos, conscientes también de sus desventajas, no consentirían tal propuesta.

⁴ A pesar de que en la *Teoría de la justicia* parece hablar de las partes de la posición original como las personas mismas y no como representantes de los ciudadanos (afirma que las personas podemos entrar en esa posición original en cualquier momento), yo emplearé ésta segunda forma siempre para referirme a las partes, ya que es la que emplea en toda su obra posterior.

⁵ John RAWLS, "The basic structure as subject", en Alvin I. GOLDMAN y Jaegwon KIM (eds.), *Values and morals*, London, D. Reidel Publishing Company, 1978, p. 57

No obstante, la ignorancia de las partes no es total. Existen ciertos hechos cuyo conocimiento les está permitido. Son los que denomina “hechos generales sobre la sociedad humana” (las cuestiones políticas y los principios de la teoría económica, esto es, las bases elementales de la organización social), así como las leyes de la psicología humana que rigen el comportamiento. Ahora bien, esta idea, aunque seguramente bien intencionada, resulta demasiado ambigua, ya que Rawls no especifica en ningún momento a qué hechos se refiere exactamente, lo cual abre las puertas a una posible crítica de ahistoricidad de su teoría⁶.

Conocen también lo que denomina “circunstancias de la justicia”, que imperan en las relaciones entre los individuos a la hora de la división de las ventajas sociales. Las circunstancias de la justicia son las condiciones en las que la cooperación social es posible y necesaria. Esas circunstancias serán de dos tipos; por un lado objetivas, la escasez de recursos, y por otro subjetivas, el conflicto de intereses entre los individuos. Es esta situación conflictiva la que hace necesaria la aparición de la virtud de la justicia.

El concepto de circunstancias de la justicia es tomado de Hume, quien en su *Tratado de la naturaleza humana*, señala tres circunstancias de la justicia: la escasez de recursos, el egoísmo moderado, esto es, nadie se guía únicamente por el bien público, sino también por el propio, y por último, advierte de que las desigualdades no deben ser tampoco extremas, sino que necesitan de un límite para que sea necesaria la justicia, pues cuando las desigualdades de poder entre las personas son enormes, resulta superfluo establecer normas de justicia, ya que los fuertes dominarán la situación por sí mismos y no considerarán racional establecer lazos de justicia que limiten su poder⁷.

Es a la luz de este conocimiento disponible como llevan a cabo las partes de la posición original la elección de los principios de la justicia. Con ello, podemos entender que los límites puestos al conocimiento de las partes son puestos también al proceso de deliberación. Restringiendo el conocimiento de las partes se restringen del mismo modo los argumentos que es posible hacer en defensa de las distintas concepciones de la justicia⁸.

Ahora bien, las partes de la posición original son representantes de los ciudadanos y tratan de defender los intereses de éstos. Pero si sólo disponen de conocimientos generales y desconocen la concepción del bien y las circunstancias personales de aquellos a quienes representan, difícilmente podrán elegir unos principios de la justicia con la seguridad de que obedezcan a sus intereses. No obstante, esto no es un problema para Rawls. Aquí introduce la preferencia de bienes primarios, que serán, según dice en la *Teoría de la*

⁶ El carácter ahistórico de la propuesta rawlsiana ha sido reflejado por Robert Paul Wolf en su obra *Para comprender a Rawls. Una reconstrucción y una crítica de la Teoría de la justicia*, México, F.C.E., 1977.

⁷ David HUME, *Tratado de la naturaleza humana*, Madrid, Tecnos, 1988, pp. 664-67.

⁸ John RAWLS, *Teoría de la justicia*, p. 30.

justicia, aquellos elementos que todo ser racional querría para satisfacer sus proyectos de vida, sean cuales sean éstos. No obstante, como reconocerá a lo largo de los años setenta, estos bienes primarios deberán ser contextualizados como aquellas cosas que las personas de las sociedades modernas desean en una mayor medida. Este es un tema que trataremos más adelante, al abordar la deliberación de las partes.

Los bienes primarios son de dos tipos, sociales y naturales. Son naturales aquellos cuya posesión no depende, al menos directamente, del modo como esté configurada la sociedad. Estos serían por ejemplo, la salud, la inteligencia o las dotes naturales y talentos. Los bienes sociales son aquellos cuya posesión está bajo el control de la sociedad, como por ejemplo las libertades, los cargos o los ingresos, por lo que serán los decisivos para una teoría de la justicia y en ellos se centrará Rawls. Los bienes primarios son objetivos porque, en tanto que son necesitados por todos, no representan meramente los deseos o preferencias individuales. Las partes de la posición original, gracias a su racionalidad, preferirán más de esos bienes primarios que menos y esto les basta para representar el interés de sus representados, cuyo conocimiento les está vedado⁹. Las deliberaciones de las partes tienen como base la descripción de la posición original y la preferencia de bienes primarios como elemento motivacional. Con ello, podrán jerarquizar alternativas y preferirán aquellas que les aseguren más de esos bienes con el menor costo posible.

Antes de pasar al desarrollo del proceso deliberativo, hemos de señalar que una consecuencia de lo dicho hasta ahora es que el proceso de deliberación en la posición original corresponde al de la denominada justicia puramente procesal, según la cual no existe un criterio exterior para juzgar el resultado de sus deliberaciones, ya que como hemos visto, las partes no tienen un patrón exterior de justicia, dado su desconocimiento de su concepción del bien correspondiente, y dada también la pluralidad de doctrinas presentes en la sociedad. De esta manera el resultado no es más o menos justo por aproximarse o alejarse de una determinada doctrina, sino que el criterio de justicia es independiente de todas éstas. Es el mismo procedimiento articulado por el velo de la ignorancia y sus restricciones a la deliberación de las partes, considerado en sí mismo justo, el que determina la justicia del resultado. Una concepción de la justicia será más razonable y justificable que otras sólo si fuera elegida en la posición original. Por ese motivo, la articulación del escenario de deliberación de las partes desempeñará un papel fundamental al ser en sí mismo el que determine la concepción de la justicia adecuada.

Gracias a este proceso de justicia puramente procesal, podemos observar que las partes de la posición original, como agentes racionales artificiales, son autónomas en sus deliberaciones, ya que no están constreñidas a aplicar una concepción de la justicia o moral determinada, lo cual liga la capacidad deliberativa de las partes de una forma explícita a la facultad de libertad.

⁹ Ibid., p. 96.

Evidentemente, si hubiera una limitación moral exterior a las partes, éstas ya no serían autónomas en sus deliberaciones. Sólo así podrá llevarse a cabo también una representación correcta de las personas como seres autónomos, autolegisladores, gracias a esa idea de justicia puramente procesal¹⁰.

3. EL PROCESO DE DELIBERACIÓN EN LA POSICIÓN ORIGINAL

Rawls afirma que la elección de los principios de la justicia es fruto de un proceso de deliberación que podemos reconstruir a partir de la caracterización hecha de las partes de la posición original.

Para comprender la estructura de este proceso deliberativo, a un nivel formal hemos de aclarar, en primer término, que Rawls no imagina unas circunstancias ideales que conduzcan a los mejores principios de la justicia posibles. No piensa en unos individuos con unas capacidades mentales extraordinarias que encontrarán la que fuera de hecho la mejor concepción de la justicia entre todas las posibles. Esto es por la sencilla razón de que, seguramente, tal concepción no se haya inventado todavía. Por ese motivo, lo único que se puede pedir es que elijan, por unanimidad, una entre una breve lista de las concepciones de la justicia más importantes que han sido teorizadas hasta entonces en nuestras sociedades occidentales.

Estas concepciones deberán someterse en la posición original a una serie de condiciones formales, dado el conocimiento disponible de las partes. Así, por ejemplo, las concepciones de la justicia deben ser generales, esto es, debe ser posible enunciarlas sin aludir a individuos particulares, ya que las partes de la posición original desconocen todos los aspectos particulares de la sociedad, incluido, claro está, la persona a quienes representan. De ahí que las concepciones de la justicia deban expresar propiedades y relaciones generales, ya que la identificación de los aspectos particulares les queda vedada. Con esto se logrará además que el conocimiento de tales principios quede abierto a todos los individuos de cualquier generación.

Por otro lado, las concepciones de la justicia deben ser completas, es decir, deben dar respuesta a todas las cuestiones particulares que puedan surgir. Además, esas concepciones deben convertirse en la instancia última de demandas de justicia. Toda apelación a estos principios en materias de justicia será concluyente.

A estas condiciones se une otra más importante, la de publicidad, pero será tratada más adelante. Aquí diremos simplemente que las partes suponen que están eligiendo una concepción política de la justicia para la que denomina una sociedad bien ordenada. Es decir, una sociedad en la que hay un cumplimiento regular y un conocimiento público de los principios de la justicia por parte de los ciudadanos de tal forma que pudieran ser concebidos

¹⁰ Adela CORTINA, *Ética mínima*, Madrid, Tecnos, 1996, p. 189.

por éstos como fruto de una elección, lo cual afectaría de una forma positiva a la estabilidad de la concepción de la justicia.

Las alternativas que están sometidas a la evaluación de las partes son el utilitarismo, en sus diversas formas, el perfeccionismo, el intuicionismo y dos principios de la justicia que el mismo Rawls propone. Éstos son los siguientes:

1º: Cada persona debe tener un derecho igual al más amplio sistema de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.

2º: Las desigualdades económicas y sociales deben ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y b) unidos a los cargos y a las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades¹¹.

Cada concepción de la justicia señalada se considera con independencia de las condiciones sociales, ya que se trata de que los principios de la justicia elegidos valgan incondicionalmente. Pero el procedimiento de elección de la concepción de la justicia será mediante comparaciones por parejas, de modo que todo argumento a favor o en contra de una concepción es siempre relativo a la alternativa con que se compara.

De esta forma, hemos de entender que las partes de la posición original tienen a su disposición también el conocimiento de esta serie limitada de concepciones entre la que deberán elegir por unanimidad aquella que rija la estructura básica de la sociedad. Esto nos ayuda a entender por qué Rawls expone, e incluso desarrolla, sus principios de la justicia y afirma que serán los elegidos en la posición original (parágrafos 11-12) antes de llevar a cabo el análisis mismo de las circunstancias de la elección en la posición original (parágrafos 20-25) y antes de la demostración de que tales principios son los únicos racionales (parágrafos 26-30).

Dada la caracterización hecha de las partes de la posición original podemos inferir algunos de los elementos fundamentales que definirán el proceso deliberativo llevado a cabo en la misma. En primer lugar hemos de señalar la simetría en la que son situadas las partes. Esta característica pretende garantizar que nadie pueda imponer sus intereses recurriendo a la fuerza o el engaño, sino que todos deben tener una igual oportunidad a influir en la deliberación en tanto que todos los ciudadanos son iguales como personas morales.

Otros tres elementos son las condiciones de publicidad, objetividad y unanimidad, las cuales van entrelazadas. Comencemos por la primera: el velo de la ignorancia supone que todos los participantes poseen los mismos conocimientos generales para la elección de los principios de la justicia. Todas

¹¹ John RAWLS, *Teoría de la justicia*, p. 208.

conocen y a todas se veta el conocimiento de las mismas cosas, luego todos los participantes son iguales en información. Ningún hecho general les está oculto. Junto a este elemento, la posición simétrica de las partes permitirá que las deliberaciones sean públicas. Por ello, esta condición de publicidad articula también el proceso de deliberación. Evidentemente, esta condición no es casual, sino que recoge la misma condición de publicidad que existe en la sociedad bien ordenada respecto a los principios de la justicia que son públicamente conocidos por los ciudadanos, así como pública debe ser también la deliberación sobre cuestiones de justicia básica¹².

Esto nos enlaza con la condición de la objetividad, la cual se logra también gracias al velo de la ignorancia. Éste impide a las partes argumentar de acuerdo a intereses particulares. Cada una adopta un punto de vista que todas pueden compartir, pero lo hace gracias a las restricciones del conocimiento. Así podemos comprender cómo la razonabilidad llega a las partes de la posición original a través de las condiciones impuestas a las deliberación, pero ellas mismas (las partes), a diferencia de las personas con su sentido de la justicia, no son razonables sino sólo racionales. Como cada una sólo busca defender los intereses de sus representados, carece de la disposición a aceptar los términos que otros propongan (porque éstos también serán egoístas racionales). Por ello, para posibilitar el acuerdo, deben ser establecidas las restricciones externas señaladas. Sólo así las partes de la posición original adquieren un punto de vista común (y por ello objetivo), y del mismo modo serán también objetivos los principios acordados desde esa situación. En cambio, si se permitiera el conocimiento de las circunstancias particulares sería imposible llegar a un punto de vista compartido. Por ello, la objetividad en el juicio se logra mediante la construcción de un punto de vista independiente que puedan compartir todos y que elimine las circunstancias particulares que enfrenten a las personas.

Finalmente, llegamos a la característica fundamental del proceso deliberativo: la condición de unanimidad. Ésta, al igual que las anteriores, se deriva de la condición del velo de la ignorancia, debido al cual ninguna de las partes posee un conocimiento particular sobre sí misma, sino que todas tienen un mismo conocimiento sobre los mismos hechos generales relativos a la sociedad y la persona, así como su deseo de bienes primarios. De ello Rawls entiende que todas tendrán las mismas premisas en sus argumentaciones, con lo que emplearán y serán susceptibles de ser convencidas por los mismos argumentos. Este hecho les llevará a elegir los mismos principios de la justicia, llegándose así a la condición de unanimidad de una forma natural: "la posición original está caracterizada de tal manera que hace posible la unanimidad, las deliberaciones de cualquier persona son típicas de todos"¹³.

¹² Ibid., p. 411.

¹³ Ibid., p. 247.

Si por el contrario, las partes tuvieran un conocimiento de su particularidad, el proceso de elección de los principios de la justicia quedaría viciado por contingencias arbitrarias, ya que cada una de las partes pretendería defender sus intereses. Pero como nadie sabe nada acerca de su situación, nadie puede proponer unos principios que le sean ventajosos y sólo se guiarán por su preferencia de bienes primarios.

Ahora bien, este modo de conseguir la unanimidad se enfrenta a una seria dificultad: resulta difícil hablar de deliberación en la posición original cuando todos poseen los mismos conocimientos y emplean unos mismos argumentos, de tal forma que lo que uno concluya es lo que concluirán todos. Más que ante un proceso deliberativo, nos encontramos ante otro, más bien, monológico. Al desconocer su identidad particular, carecen también de motivos para disentir. No hay una divergencia de criterios, ni un intercambio de información, ni un conflicto de intereses que armonizar¹⁴. Al contrario, los argumentos vienen dados a las partes por las condiciones impuestas al proceso de deliberación, como muestra el velo de la ignorancia. Consiguientemente, la unanimidad misma viene dada por el proceso deliberativo, no es algo que pueda ser o no alcanzado. El acuerdo está predeterminado.

En definitiva, la unanimidad es producto del carácter deductivo de la deliberación en la posición original, algo que Rawls reconoce¹⁵. La elección de los principios de la justicia se llevará a cabo de una manera exacta, *more geometrico*. En este sentido define el contrato en la posición original como “un método analítico general para el estudio comparativo de las concepciones de la justicia”¹⁶.

El carácter deductivo de la posición original se emplea para neutralizar la hipótesis de un cierto psicologismo que se pudieran encontrar en las partes de la posición original. La psicología de las partes es reducida a la mínima expresión para que la elección de los principios de la justicia dependa de ella lo menos posible. Por ello, las partes están movidas únicamente por su interés de asegurar el bien de aquellos a quienes representan. Pero, como vemos, este recurso al procedimiento deductivo atento a la psicología de las partes conlleva unas consecuencias también para su procedimiento de deliberación, que lo convierte en monológico, quedando así totalmente desvirtuado.

El evidente carácter monológico de la deliberación en la posición original arroja una serie de consecuencias inadvertidas en el planteamiento rawlsiano. Una de ellas es que no tendría ninguna importancia preguntarnos cuántas personas hay en la posición original tal como la presenta Rawls. Por

¹⁴ Miguel Ángel RODILLA, “Presentación”, en John RAWLS, *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*, Madrid, Tecnos, 2002, p. 20.

¹⁵ John RAWLS, *Teoría de la justicia*, p. 119. Recordemos su afirmación de la *Teoría de la justicia* de que “el razonamiento de las partes es meramente deductivo” y que “debemos aspirar a una geometría moral” (p. 121).

¹⁶ *Ibid.*, p. 121.

muchas que haya todas llegarán a la misma conclusión que si sólo decidiera una, porque todas poseen la misma información y les convencen los mismos argumentos. La pluralidad es más apariencia que realidad. Bajo el velo de la ignorancia todos son el mismo, tienen los mismos intereses y razonan del mismo modo.

Sólo a partir de la naturaleza de las partes, de las características del procedimiento de deliberación y de su conocimiento disponible puede deducirse qué concepción de la justicia sería elegida. Así, al no existir una confrontación de razonamientos y perspectivas, sino que todas esgrimen unos mismos argumentos facilitados por las constricciones del proceso deliberativo, el procedimiento es analítico: el mismo procedimiento de deliberación nos dará la respuesta¹⁷.

Ahora bien, el carácter deductivo parece chocar con el procedimiento elegido por Rawls, el de la justicia puramente procesal. La diferencia entre ambos planteamientos está en que en un procedimiento deductivo la solución está ya dada en las premisas y es perfectamente previsible. En cambio, en un modo procedimental siempre queda un elemento de indeterminación, de azar. La conclusión no puede avanzarse desde las premisas. Rawls parece pasar por alto también esta contradicción interna en su planteamiento.

En mi opinión, el principal obstáculo al que se enfrenta la deliberación en la posición ideal corresponde al velo de la ignorancia. El verdadero alcance que adquiere este elemento se puede advertir mediante el siguiente ejemplo. Imaginemos una posición original tal como la representa Rawls, pero con una sutil diferencia. Todas las personas son racionales y están sometidas al velo de la ignorancia. Pero sucede que hay una persona que decide por sí sola los principios de la justicia y el resto los acepta religiosamente, sin deliberar entre ellas. No obstante, cada cual, una vez aceptados los principios que eligió el primero, vería por sí mismo que son los que más convienen a sus representados. De este modo los principios no serían el resultado de un acuerdo, sino impuestos por una de las partes a las demás. Este procedimiento se podría rechazar diciendo que no cumple la condición de que todas las partes estén situadas equitativamente, porque el resto no interviene para aceptar los principios de la justicia por sí mismos. Pero en realidad, dadas las condiciones de la posición original, habría que concluir que no se trata de una imposición arbitraria, puesto que los demás podrían llegar al mismo resultado por sí mismos. Es decir, no se trata de que uno imponga sus intereses frente al resto, sino que uno concluye por todos lo que los demás concluirían por sí mismos, pues en la posición original no hay una pluralidad de intereses.

Así se pone de manifiesto la fuerza que adquiere la condición del velo de la ignorancia. En primer lugar, es el que conduce a la situación monológica: lo que razone un miembro de la posición original es lo que razonarán los

¹⁷ John RAWLS, "The basic structure as subject", p. 58.

demás. Con ello echará abajo la posibilidad de una deliberación real, como dije anteriormente.

Pero no sólo eso, también podemos ver ahora que el velo de la ignorancia es suficiente para articular por sí mismo el proceso deliberativo defendido por Rawls, haciendo superfluas otras condiciones impuestas a las partes¹⁸. Consideremos el caso de la simetría. No tiene sentido imponer esta condición en la posición original, porque gracias al velo de la ignorancia nadie conoce sus intereses particulares, y así difícilmente podrá imponerlos a los otros, aunque quisiera. Ni siquiera, como en el ejemplo citado, si fuera uno solo el individuo que decidiera los principios sin deliberar con el resto¹⁹.

Por todo ello, aunque tendría sentido otorgar a la deliberación un papel clave en la posición original, al ser ese el procedimiento de elección de los principios de la justicia sin ningún referente moral externo a la misma, sin embargo, a la hora de poner en marcha ese proceso, las condiciones que Rawls le impone hacen imposible que pueda desarrollarse una verdadera deliberación, como muestran las implicaciones del velo de la ignorancia.

4. LOS ARGUMENTOS QUE LLEVAN A LOS DOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA RAWLSIANOS

Una vez hechas estas consideraciones, pasemos a abordar cuáles son los argumentos que llevan a las partes de la posición original a elegir los dos principios de la justicia señalados por Rawls en detrimento de las otras alternativas. Aquí juega un papel determinante el argumento maximin, que articula la deliberación de cada uno de los miembros de la posición original.

Como ninguna de las partes puede elegir principios que le sean especialmente beneficiosos frente a las otras, y como ninguno está dispuesto a elegir principios que beneficien a otros, quedando él perjudicado, es razonable que concluyan la necesidad de una división igualitaria de bienes primarios. Este principio se desglosa en el acuerdo que asegure unas iguales libertades básicas para todos, un acceso igualitario a los cargos y una distribución igualitaria de ingresos y riquezas.

Respecto al primer principio la elección es clara. Entre esos bienes primarios, Rawls parte de la idea de que en las sociedades democráticas modernas ocupa un lugar central el de la libertad. Por ese motivo, en la posición original las partes tienen como principal misión proteger la libertad de sus representados como característica definitoria de su personalidad moral para la consecución de sus intereses, y sobre esta base elegirán aquella concepción de la justicia que les garantice un mayor grado de estabilidad a este respecto.

¹⁸ Respecto a la publicidad y la objetividad, su relación con el velo de la ignorancia ya fue mostrada anteriormente.

¹⁹ Cosa distinta sería que empleara su mayor fuerza para adquirir más conocimiento. Pero mientras tenga el mismo que los demás, la fuerza no le servirá de nada.

Para ello convienen en la necesidad de la protección de una serie de libertades básicas que protejan la consecución de esos intereses. De ahí que estas libertades formen parte de los bienes primarios que debe garantizar la concepción de la justicia elegida. Dado que la deliberación de las partes se rige por el principio maximin, nadie pondría en riesgo esas libertades básicas, ya que lo contrario podría impedir la realización de sus planes de vida. Por ello elegirán el primer principio propuesto por Rawls, ya que asegura unas iguales libertades básicas para todos, a diferencia, por ejemplo, de la teoría utilitarista, que se limita a promover el bien del mayor número. Como desde la posición original nadie conoce su lugar en la sociedad, no se arriesgarían a elegir la teoría utilitarista, pues entraña mucho mayor riesgo que la propuesta rawlsiana.

Sin embargo, debemos hacer una mención especial al segundo principio de la justicia. Éste se encarga de la distribución de los bienes primarios del ingreso, riqueza y la distribución de cargos y autoridades, a diferencia del primer principio, que se limitaba a asegurar el sistema de libertades básicas iguales para todos. ¿Qué llevará a las partes de la posición original a elegir el principio de diferencia tal como fue definido? ¿Por qué no preferirían también un igual reparto de estos otros bienes primarios? Para responder a esta pregunta hemos de partir de una serie de consideraciones previas.

Dado el velo de la ignorancia, nadie puede sacar ventajas para sí mismo sencillamente porque no sabe nada de su situación real. Pero como tampoco es de esperar que permita desventajas, lo normal es que acuerden una distribución igualitaria de bienes primarios. Ahora bien, Rawls plantea una cuestión: si las condiciones sociales y tecnológicas que generan unas desigualdades en lo referente al ingreso y riqueza hacen que todos mejoren respecto a la situación inicial de igualdad, ¿por qué no permitir las? Este es un punto fundamental en Rawls. Para él es un hecho incuestionable que la desigualdad repercutirá en un mayor beneficio para todos respecto a la situación de igualdad²⁰.

La comprensión de la primera parte del segundo principio de la justicia, conocida como principio de diferencia, debe partir de la definición del colectivo considerado intersubjetivamente menos aventajado, en virtud de las contingencias sociales y naturales. En la *Teoría de la justicia* encontramos dos intentos de definir este colectivo. En primer lugar, lo identifica con una posición social particular, la de un trabajador no cualificado. El menos aventajado sería aquel grupo con el ingreso promedio de esa posición social. En segundo lugar, establece una definición en términos de ingreso relativo sin referirse a

²⁰ Sin embargo, esta distribución desigual no se contemplaba en el caso de las libertades básicas. Nunca será aceptable una desigualdad en la distribución de las libertades básicas, pues ello impediría la realización de los fines de aquellos a quienes se privase de libertad. De ahí su distinción entre los dos principios de la justicia, uno que se ocupa de las libertades y otro del resto de bienes primarios, y la precedencia lexicográfica del primero sobre el segundo.

la posición social. El grupo menos aventajado estaría entonces formado por el grupo de individuos con menor ingreso y riqueza que la mitad de la media. Con ello Rawls evita apelar al conflictivo concepto de “clase social” de resonancias marxistas.

Entonces la pregunta para evaluar la justicia de las instituciones a la hora de distribuir las cargas y beneficios de la cooperación sería la siguiente: ¿funciona esta sociedad de tal modo que el grupo menos aventajado no pueda estar mejor bajo otro sistema distributivo? De este modo, las partes de la posición original deberán evaluar las distintas alternativas y observar cómo queda en cada una de ellas el colectivo menos favorecido. Sin embargo, este planteamiento se enfrenta a una serie de dificultades.

A la hora de evaluar la distribución desigual de bienes primarios Rawls tiene en mente tres concepciones distintas para justificar las desigualdades:

Por un lado está el sistema de libertad natural, para el que cualquier resultado distributivo es justo si se llega a él por intercambio en un mercado libre. Este sistema aplica el principio de eficiencia (que no es sino la optimalidad de Pareto) a la estructura básica de la sociedad. Este principio afirma que una configuración es eficiente siempre que sea posible cambiarla de tal modo que beneficie a unas personas sin empeorar a otras. Es decir, que en el tránsito a una desigualdad mayor nadie salga perdiendo, más allá del número de personas que mejoren su posición y en qué cuantía.

El inconveniente que ve Rawls a este sistema distributivo es que está claramente influido de una manera clave por el efecto acumulativo de la distribución de bienes naturales y sociales, algo arbitrario desde el punto de vista moral. Alguien que sea de una determinada clase social pudiente y con un sobrado talento poseerá unas mayores ventajas que otro de clase humilde o discapacitado, y esta situación debe ser equilibrada. Es decir, no se trata de lograr distribuciones eficientes, sino también justas, teniendo preferencias éstas sobre aquéllas. El principio de eficiencia no hace nada por igualar las condiciones sociales de las personas, de tal forma que los mejor dotados pueden aprovechar las contingencias sociales y naturales para crecer mucho y los menos, nada.

En segundo lugar cita el sistema de igualdad liberal. Este sistema pretende solucionar las dificultades que presenta el anterior, aunque no lo conseguirá. Para ello echa mano del principio de igualdad de oportunidades equitativas, de tal forma que los que están en el mismo nivel de talento deberían tener las mismas perspectivas de éxito sin importar el nivel de ingresos que posean. Se produce así una carrera abierta de talentos con independencia de la clase social. Las posibilidades de adquirir conocimientos o destrezas no pueden depender de la clase social. Lo que importan son las capacidades de una persona, no su nivel de ingresos.

No obstante, esta concepción aún posee un problema: la distribución de la riqueza y el ingreso quedaría condicionada por la distribución natural de capacidades y talentos, que sigue siendo moralmente arbitraria. Aunque elimina las contingencias sociales, propias del modelo de libertad natural, aún quedarían presentes las contingencias naturales. Por ello se necesita un modelo que no tenga en cuenta ni las contingencias sociales ni naturales, y para ello Rawls idea el que será el sistema de igualdad democrática, según el cual las desigualdades sociales y económicas deben ser convenidas de tal manera que resulten: a) razonables para todos, y b) abiertas a posiciones y oficios abiertos a todos. De esta forma, la igualdad democrática no mide la participación del hombre en los beneficios y cargas de la cooperación social de acuerdo con las contingencias sociales o naturales, es decir, todo aquello moralmente arbitrario. Y estas contingencias son las que quedan excluidas del conocimiento de las partes. Por ello, éstas consideran prioritario procurar una igualdad equitativa de oportunidades en el acceso a los cargos y autoridades, para que así no queden a merced de las desigualdades en dotes naturales y sociales. Este será el principio de la igualdad de oportunidades, que corresponde a la segunda parte del segundo principio de la justicia rawlsiano.

El siguiente paso será determinar cómo se llevará a cabo la distribución de bienes sociales. Para ello hemos de partir de una distribución igualitaria de bienes primarios y compararla con distintas alternativas. Como hemos dicho, Rawls parte de la consideración de que una distribución desigual hace que la producción se incremente y el producto incrementado puede ser distribuido de manera que mejore las perspectivas de cada uno. Pero los límites de la desigualdad permisibles se alcanzan cuando las perspectivas de los que están peor alcanzan su punto más alto. Cualquier desigualdad mayor romperá la exigencia de que todos ganen.

Ahora bien. Examinemos primeramente la idea de que si cada uno gana desde la desigualdad es irracional preferir una distribución igualitaria. ¿Qué llevaría a las partes de la posición original a hacer ese razonamiento? Los dos principios de la justicia, el de libertades básicas y el de diferencia se resumen en uno más general que dice así:

“Todos los valores sociales (libertad, oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo) habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos redunde en una ventaja para todos”²¹.

Esta exigencia de que todos ganen deriva de la misma definición de la sociedad. Recordemos que desde el comienzo de la *Teoría de la justicia* la sociedad era definida como “una asociación más o menos autosuficiente de personas que en sus relaciones reconocen ciertas reglas de conductas como obligatorias (...). Estas reglas especifican un sistema de cooperación pla-

²¹ John RAWLS, *Teoría de la justicia*, p. 69.

neado para promover el bien de todos aquellos que toman parte en él²². Así, la cooperación debe estar basada en la ventaja mutua y la reciprocidad. Esta es una idea razonable, pues evidentemente, si la cooperación no procurara el bien de todos, nadie creería racional cooperar. Pero además, esta idea tiene una consecuencia fundamental: como dice, “las diversas concepciones de justicia son el producto de diferentes nociones de sociedad”²³. Así, frente al modelo utilitarista, esta definición de sociedad exige que la ganancia de unos no compense las pérdidas de otros, sino que todos deban salir beneficiados de la cooperación. Por su parte, la propuesta rawlsiana parece mejor candidata para articular esta concepción de sociedad. Efectivamente, la exigencia de la prioridad de la justicia implica que el individuo debe ser respetado y nadie puede ser sacrificado por el beneficio de otro. Consiguientemente, la justicia distributiva exigirá una ventaja para los miembros de la cooperación. Podemos comprender así también las palabras con que arranca la *Teoría de la justicia*, donde señala que “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales”, porque ninguna otra virtud está por encima de aquella que hace inviolables a las personas sobre las consideraciones de vida buena.

Dicho esto, si es posible una mejora para todos mediante el paso de la distribución igual a otra desigual, sólo entonces será legítima una distribución desigual. Con ello se supera el óptimo de Pareto y el principio de eficiencia, ya que éstos no exigían que todos ganasen con el cambio, sino tan solo que ninguno perdiera. Pero como hemos dicho, Rawls parte de la consideración de que un movimiento que se aleje de la igualdad producirá un incremento de la producción total. Así algún grado de desigualdad redundará en un aumento de los ingresos de todos los grupos.

Rawls procede identificando un punto desde el cual juzgar las desigualdades económicas y sociales de la estructura básica de la sociedad. Así recurrir al principio de diferencia, tal que las expectativas de los que están mejor situados son justas sólo si mejoran las expectativas de los menos favorecidos de la sociedad. Es decir, que se deben permitir las mejoras de los más afortunados si ello beneficia también a los peor colocados. De no suceder así, se preferirá una perspectiva igualitaria. De ello se deducirá que de no producirse las mejoras que benefician a los más aventajados, la situación de menos aventajados sería peor. Por eso éstos aceptarán esas desigualdades. Así podemos observar cómo todo sistema justo es también eficiente, pero no al contrario. Sin embargo yo encuentro ambigua la exposición de Rawls.

Para analizar mejor las consecuencias del principio de diferencia procedamos como sigue. En primer lugar, supongamos que sólo existiesen dos grupos en la sociedad. Aunque al comienzo ambos saldrán beneficiados con el tránsito a la desigualdad, habrá un momento en el que el aumento desmesurado de las desigualdades haga que el grupo menos favorecido salga per-

²² Ibid., p. 18.

²³ Ibid., p.23.

judicado, mientras el más aventajado continúa ganando. Según Rawls, en ese caso el representante del grupo menos aventajado podría vetar los cambios tendentes a una desigualdad mayor. Pero de este modo, en realidad lo que sucederá es que el grado de desigualdad permitido es aquel que maximiza la perspectiva del grupo peor situado. Y de esta manera se llega al principio de diferencia, tal que un nivel de desigualdad es aceptable siempre que repercuta en un mayor beneficio para los menos aventajados.

Pero si introducimos un tercer grupo intermedio entre el más y el menos aventajado podremos comprobar cómo la mejor solución no es necesariamente el principio de diferencia. Si el aumento de la desigualdad produce un beneficio a los más y a los menos aventajados, pero no al grupo intermedio, según ese principio esta sería una distribución justa, ya que los menos aventajados salen beneficiados, pero en realidad nos encontramos con que hay otros grupos que no encontrarían justa esa distribución.

Esta idea pone sobre la mesa un punto que creo ambiguo en la exposición de Rawls. Él identifica el grupo de "los menos aventajados" como el de "los más pobres". Sin embargo, a mi entender, esta expresión hace referencia a dos colectivos distintos, según se aplique directamente a la sociedad o a la deliberación en la posición original. Así por ejemplo dice en el siguiente texto:

"Para precisar nuestras ideas tomemos como menos aventajados a aquellos que son los menos favorecidos por cada una de las tres clases principales de contingencias (origen familiar y de clase, discapacitados y los de menos suerte)"²⁴.

Como dice seguidamente a esta cita, se trataría de identificar este grupo en la sociedad y elegir un representante del mismo para la posición original. Sin embargo, hemos de recordar que en la posición original nadie sabe nada de aquellos a quienes representa, o lo que es lo mismo, nadie sabría si representa al colectivo más pobre o al más rico, porque de lo contrario, cada cual, por su egoísmo racional, intentaría encontrar principios que resultaran beneficiosos para tal colectivo. Además, si hay un representante que sabe a quién representa (en el caso de los menos aventajados) se violaría la condición de publicidad, y con ella el velo de la ignorancia, ya que ese representante sabe algo que los otros desconocen, por lo que no habría un mismo conocimiento para todas las partes. De este modo, podemos observar cómo esta forma de determinar el principio de diferencia choca con estas condiciones impuestas al proceso de deliberación.

Pero el problema no acaba aquí. Rawls define de este modo la distribución de bienes primarios en la posición original:

"Ya que las partes comienzan a partir de una distribución igualitaria de todos los bienes sociales primarios, aquellos que se benefician menos tienen,

²⁴ Ibid., p. 100.

por así decirlo, un derecho de veto. De esta manera se llega al principio de diferencia”²⁵.

Este es el segundo gran problema: la introducción de la igualdad de bienes primarios en la posición original. Si admitía que en la sociedad primaba la desigualdad, y que, más aún, ésta era provechosa, ¿por qué introduce aquí esa igualdad? Con ello, en la posición original, la expresión “los menos aventajados” sufre una transmutación. Ahora ya no puede denotar a los más pobres, sino a aquellos que menos han ganado con el tránsito a la desigualdad respecto de ese reparto inicial igual de bienes primarios. El principio de diferencia consiste en la posición original en que aquellos que hayan ganado más sólo pueden hacerlo en términos que sean justificables respecto a los que han ganado menos, partiendo de la situación anterior de distribución. Así se infiere también del siguiente texto:

“Los dos principios expresan la idea de que nadie debería tener menos de lo que recibiría en una igual división de bienes primarios, y que cuando el beneficio de la cooperación social permite una mejora general, entonces, la existencia de desigualdades va a permitir el beneficio de aquellos cuya posición ha mejorado menos, tomando como base la división igual”²⁶.

Estas citas ponen de manifiesto la ambigüedad del planteamiento de Rawls. En la posición original, la expresión “los menos aventajados” no puede aludir al punto de vista de los más pobres por dos razones: primero, porque allí nadie sabe si representa al más pobre o al más rico; y segundo, porque en la posición original, como señala el Texto 1, se parte de una situación de igual distribución de bienes primarios y, consiguientemente, ante un tránsito a la desigualdad, el que tiene derecho de veto (el menos aventajado) es el que menos se ha beneficiado con ese tránsito a la desigualdad, no quien represente al más pobre, como vimos. Pero fundamentalmente, no está garantizado que los que menos ganen en la posición original representen a los más pobres, como muestra el ejemplo antes citado de los tres grupos, aunque a primera vista pareciera lo más evidente.

Rawls contempla éste último problema, y para solucionarlo introduce un nuevo elemento en la deliberación de las partes de la posición original. Es lo que denomina “conexión en cadena”. Rawls supone que las desigualdades en expectativas están encadenadas. Es decir que si con una distribución desigual salen beneficiados los grupos menos favorecidos, se beneficiarán también los que están por encima en la escala social y en un grado mayor, formando una cadena. De este modo, un grupo mejor situado que otro no puede vetar los beneficios que tenga otro inferior, porque siempre serán unos beneficios menores que los que haya obtenido él. Pero en cambio, el grupo menos aventajado sí puede vetar un aumento de la desigualdad que no le beneficie. De

²⁵ Ibid., p. 148. Como aludiré después a esta cita, la identificaré como Texto 1.

²⁶ John RAWLS, “The basic structure as subject”, p. 65.

esta manera consigue poner en conexión a los más pobres de la sociedad con los menos favorecidos de la posición original. Es decir, aquellos que salgan menos favorecidos en el tránsito a la desigualdad lo serán porque en realidad son los más pobres, mientras que los más ricos saldrán siempre mejor parados que los pobres, al tener mayores posibilidades.

Sin embargo, encuentro dicha conexión en cadena un presupuesto *ad hoc* completamente injustificado. Nada nos garantiza que efectivamente se dé esa conexión en cadena en la sociedad. No hay ninguna contradicción lógica ni material en pensar en una distribución de bienes que favorezca más a los pobres que a la clase media. Pero de este modo, si es posible una distribución en la que los menos aventajados no sean siempre los más pobres, la expresión “los menos aventajados” no denotará al mismo colectivo en la sociedad y en la posición original, con lo que el principio de diferencia adoptado en la posición original no podría ser aplicado adecuadamente en la sociedad.

Estos problemas serían, en mi opinión innecesarios, si Rawls hubiese expresado mejor su concepción del principio de la diferencia. Como he dicho, Rawls afirma que las partes son conscientes de que la distribución desigual de bienes primarios es irrenunciable. Por ello, partiendo de esta concepción, Rawls podría haber hecho este razonamiento: las partes de la posición original consideran que, como no saben a quienes representan (dado el velo de la ignorancia), es necesario determinar un principio de distribución tal que la distribución desigual de bienes primarios vaya siempre en beneficio de los más desfavorecidos de la sociedad. Y así llegaríamos perfectamente al principio de la diferencia. Esta es la interpretación usual de este principio, pero con ella no se requiere una distribución igual de bienes primarios en la posición original, distribución que, bien es sabido, no se puede trasladar a la sociedad como punto de referencia para medir las desigualdades. Con ello lo único que se logra es introducir confusión, porque así la desigualdad en la posición original no puede hacer referencia a la que existe realmente en la sociedad, frente a lo que ocurriría en el caso de realizar el argumento alternativo propuesto.

Por otro lado, también resulta problemática la presunción de que, mediante la desigualdad, todos salen beneficiados. Para empezar, esta idea se deriva de la de sociedad bien ordenada como sistema equitativo de cooperación para el beneficio mutuo. Evidentemente, si la cooperación no fuera para el beneficio mutuo, nadie querría cooperar. De un modo análogo, no tendría sentido preferir el cambio a la desigualdad en la distribución de bienes si no existiera la seguridad de que también así todos ganarán.

Podemos deducir así que esta presunción, la de que todos ganan con el tránsito a la desigualdad, es la que da también sentido a la elección del principio de diferencia. Si en la posición original no fuesen conscientes de que el tránsito a la desigualdad es siempre provechoso, ¿admitirían una distribución desigual de bienes primarios, aun en beneficio de los menos afortunados? Creo sinceramente que la respuesta a esta pregunta sería un no. Por

una razón muy sencilla: si no hay seguridad de que con el tránsito a la desigualdad todos van a ganar, o si incluso algunos pueden perder, en virtud del mismo argumento maximin elegirían la distribución igual de bienes primarios y rechazarían la desigualdad, ya que sólo de esta manera se garantiza un mínimo mayor: el no perder. Más allá de lo que pudieran ganar algunos con el paso a la desigualdad, existiría la posibilidad de salir perdiendo respecto a la igual distribución. Por ese motivo, situándose las partes en el menos malo de los resultados posibles, encontrarán que no es racional permitir la distribución desigual.

Pero además, suponer que todos ganan con el tránsito a la desigualdad le sirve a Rawls, como vimos antes, para mejorar la optimidad de Pareto, ya que según ésta, una distribución es eficiente si ninguno pierde, pero no exige que todos ganen. De esta manera, entiendo que la presunción de que el tránsito a una distribución desigual es beneficioso para todos; ocupa un papel clave en la deliberación de las partes de la posición original, así como en la comparación de la propuesta rawlsiana de distribución de bienes primarios frente a otros modelos teóricos. En todo caso, recordemos que el principio de diferencia no determina directamente la distribución de los bienes primarios, sino que sólo evalúa las instituciones políticas y sociales, que son las encargadas de hacer la distribución de los bienes primarios²⁷.

Pero de esta manera, si nos damos cuenta, el principio de diferencia, en lugar de potenciar una sociedad más igualitaria, se convierte en un legitimador moral de las desigualdades económicas y sociales²⁸. Esto se hace más evidente, si cabe, por el hecho de que Rawls no atiende a las relaciones de producción, sino sólo al modo de distribución. Es decir, considera que las desigualdades sociales son un hecho irremisible y además algo justo, ya que proporciona un beneficio para todos sobre la distribución igual de bienes primarios, la cual, por otro lado, sería impracticable. Es decir, para Rawls, lo justo son las relaciones de desigualdad, porque la igualdad material es impracticable. Pero de este modo Rawls no logra sino "convencer" a aquellos menos afortunados de la sociedad de que no reclamen más bienes primarios. El principio de diferencia se convierte en el principio más favorable que podrían arrancar los poderosos de los débiles, ya que toda la ganancia que tienen los primeros se justifica con una mínima mejora en las condiciones de vida de los segundos, aunque Rawls pretenda negarlo. Esto explica el contraste entre la exigencia de un igual reparto de libertades básicas frente a la permisividad de la desigual distribución de ingresos y riqueza. De esta manera, la igualdad queda reducida al nivel formal, el político y de las oportunidades, siendo compatible tal igualdad política con la desigualdad material, como es común dentro de las teorías liberales. De hecho, Rawls apuesta por una economía de

²⁷ Thomas NAGEL, *La muerte en cuestión. Ensayos sobre la vida humana*, México, F.C.E., 1979, p. 174.

²⁸ Gustavo PEREIRA, *Igualdad y justicia*, Valencia, Nau Llibres, 2001, p.25.

mercado capitalista, pues sólo en una economía competitiva tendría sentido la aplicación del principio de diferencia²⁹.

Estos son, en definitiva, algunos de los problemas a los que se enfrenta la concepción rawlsiana de la posición original. Dichos problemas surgen en el mismo desarrollo del proceso deliberativo de las partes, como muestran las consecuencias que conlleva el concepto de velo de la ignorancia. La única salida posible al monologismo que impregna la deliberación en la posición original, así como el modo de encontrar un principio de distribución de bienes sociales primarios apropiado para nuestras sociedades del bienestar, debe pasar por alzar el velo de la ignorancia e introducir una cierta razonabilidad en esos representantes ideales de los ciudadanos. No tiene sentido que los representantes de ciudadanos razonables no sean ellos mismos razonables. Sólo así sería posible una deliberación real dentro de un sistema ideal que pretenda dar cuenta de la concepción moderna de la legitimidad política en nuestras sociedades pluralistas.

²⁹ Fernando VALLESPÍN, *Nuevas teorías del contrato social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan*, Madrid, Alianza, 1985, p. 132. Sobre el carácter liberal o socialista de Rawls, cfr. Emilio MARTÍNEZ NAVARRO, *Solidaridad liberal*, Granada, Comares, 1999 y Adela CORTINA, *Ética sin moral*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 279-82.